

REQUIERE INFORMACIÓN

RES. EX. D.S.C. / P.S.A.-N° 1067

Santiago, 28 AGO 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Ord. U.I.P.S. N° 799, de 27 de octubre de 2013, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Ord. U.I.P.S. N° 799, de 27 de octubre de 2013, se formuló cargos en contra de Minera Invierno S.A., Rol Único Tributario N° 96.919.150-4, titular del proyecto "Proyecto Mina Invierno", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 25, de 21 de febrero de 2011 (en adelante, "RCA N° 25/2011"), rectificadas luego por la Resolución Exenta N° 51, de 6 de abril de 2011, ambas de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2. Con fecha 25 de noviembre de 2013 Minera Invierno S.A., presentó sus descargos.

3. La letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

4. Que, en virtud del análisis de los descargos presentados por el titular, se considera que existe información necesaria para determinar la concurrencia de alguna de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, la cual será individualizada en el resuelto segundo del presente acto.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN que indica a
Minera Invierno S.A:

i) Los costos mensuales relativos a la operación y mantenimiento de la piscina de decantación de las aguas extraídas del rajo. La información entregada, deberá detallar todos los ítems que comprenden las acciones consultadas.

ii) Los costos relativos a la realización de los monitoreos semanales de sólidos suspendidos y la elaboración del informe establecidos en el considerando 7.1.7 de la RCA N° 25/2011.

iii) Los costos relativos a la elaboración de los informes semestrales establecidos en los considerandos 8.22 y 8.26 de la RCA N° 25/2011.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sebastián Gil Ciasen, representante legal de Minera Invierno S.A., domiciliado en Avenida El Bosque Norte 500, piso 23, Las Condes.



Andrea Reyes Blanco

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía